



**Consejo Superior de la Judicatura**

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SOLEDAD-ATLANTICO**

**RAD: 087583184002-2022-00439-00**

**REF: ADJUDICACION DE APOYO**

**DEMANDANTE: ROSA MARÍA DE LOS REYES CABARCAS**

**DEMANDADO: BALMES JESÚS MANJARRES DE LOS REYES**

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, septiembre 9 de 2022.-

La secretaria, María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, y verificada la presente demanda, en aras de protegerle el derecho a la integridad personal y la vida al señor **BALMES JESÚS MANJARRES DE LOS REYES** y por cumplir los requisitos de ley, se,

**RESUELVE:**

1°. ADMITIR el trámite de la demanda de ADJUDICACION DE APOYO de la referencia impetrada por la señora ROSA MARIA DE LOS REYES CABARCAS a través de apoderado judicial respecto de su hijo **BALMES JESÚS MANJARRES DE LOS REYES**.

2°.- Notificar en la forma establecida en la ley a la parte demandada, concediéndole el término de Diez (10) días de traslado, para las finalidades consagradas en la ley.

3°.-Exhortar a la parte actora a fin de que, con la mayor brevedad posible, facilite el nombre y datos de ubicación física y/o electrónica de los parientes cercanos interesados en las resultas del proceso y llamados a servir eventualmente de apoyo a la persona con discapacidad, a fin de ser citados en su debida oportunidad. De igual forma, estas personas podrán manifestar su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo y en la determinación de la persona más idónea para ejercer ese cargo, por medio de escrito dirigido al Despacho presentado personalmente por el interesado.

4°.- Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4° del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Se autoriza la realización de dicha valoración a través de la entidad ASSISE ubicada en la calle 72 No. 39-175 oficina 305 de Barranquilla, correo electrónico [gerencia.assise@gmail.com](mailto:gerencia.assise@gmail.com) . Librense los oficios correspondientes.

5°.- Téngase al Doctor VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



**Consejo Superior de la Judicatura**

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
SOLEDAD-ATLANTICO**

6°. Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titulares del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones sociofamiliares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico, lugar de residencia, condiciones de la vivienda, con quienes conviven, quien se encarga de sus cuidados y asume sus gastos, si la propuesta para ello señora **ROSA MARÍA DE LOS REYES CABARCAS**, resulta idónea para ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de su hijo en situación de discapacidad o cual (es) de sus otros familiares cercanos pueden ser designados para brindarle determinados apoyos a la persona a favor de quien se tramita esta acción judicial.

7°. EXHORTAR a la parte actora que determine e individualice concretamente cuales son los apoyos que a fin de garantizar sus derechos y restablecerlos requiere el señor **BALMES JESÚS MANJARRES DE LOS REYES**, especificando para que actos jurídicos en particular se necesitan y otros que frente al cuidado de tipo personal u otros aspectos requieran la persona en favor de la cual se presenta esta acción judicial.

8°. - Notifíquese personalmente el presente auto al Ministerio público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**

07

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227319bd2a0552dbd3322dd36626ea8b8ade014c397bcb69763f55930705ffe2**

Documento generado en 09/09/2022 02:13:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**